

Bogotá, 24-06-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330423741**

Fecha: 24-06-2022

Señores

Jorge Luis Montoya Alzate

No Registra

Bogotá, D.C.

Asunto: 1913 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1913 de 17/06/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

****IMPORTANTE: Se advierte que en caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento de la presente actuación administrativa, deberá incluir en el asunto de la referencia el número de identificación del expediente: 2021740260100003E, el cual se encuentra informado en la parte resolutive del presente acto administrativo en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO CUARTO. De igual manera, hay que recordar que el expediente estará a su disposición de manera digital en un archivo PDF del cual podrá solicitar copia a través del correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co****

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede Administrativa: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

@Supertransporte



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1913 DE 17/06/2022

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

Expediente número: 2021740260100003E

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5 y 19 del Decreto 2409 de 2018, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado¹ y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución número 3215 del 27 de abril de 2021 (fls. 142 al 166), se abrió investigación administrativa y se formuló pliego de cargos en contra de JORGE LUIS MONTOYA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.440.453, por la presunta inobservancia del principio de seguridad previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en este caso por cuenta de: i) el incumplimiento a los protocolos de bioseguridad, entendidos como nuevas condiciones para la debida prestación del servicio público de transporte, a las cuales deben someterse todas las personas en el momento de hacer uso de las infraestructuras y los vehículos -uso inadecuado del tapabocas-, ii) pasar por alto la solicitud de una trabajadora del terminal, tendiente a que el investigado cumpliera con los protocolos de bioseguridad -decisión de no corregir la conducta infractora- y iii) la obstrucción a la labor que se ejecuta en esta infraestructura del transporte para exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad a todos los usuarios -materializada en la agresión de la cual fue víctima la trabadora del terminal, precisamente, por exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad al investigado-.

SEGUNDO: Que el 29 de julio de 2021 se notificó por medio de publicación en la página electrónica de la entidad el contenido de la resolución por medio de la que se dio inicio a la presente investigación administrativa (fls. 167 al 175)

TERCERO: Que una vez transcurrió el término señalado en el artículo 3 de la Resolución No. 3215 de 2021, se verificó el expediente y el sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, en donde se pudo evidenciar que el investigado no presentó descargos dentro del término concedido para tal fin.

CUARTO: Que no se requiere de oficio la práctica de pruebas adicionales a las que obran en el expediente, por lo tanto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)², se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado al investigado para que presente alegatos de conclusión dentro del término concedido para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR como pruebas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal correspondiente, aquellas que obran en los folios 1 al 141 y 167 al 175 del expediente de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

¹ Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

² Ley 1437 de 2011, inciso 2 del artículo 48: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR del período probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a JORGE LUIS MONTOYA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.440.453, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a JORGE LUIS MONTOYA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.440.453, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ya que se desconoce información sobre el destinatario.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, esta deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ejercicio de su derecho de defensa o en caso de emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa, debe incluir en el asunto de la referencia el número de identificación del expediente: 2021740260100003E.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo está acorde con la foliación del expediente en archivo de formato PDF que conforma esta investigación, del cual puede solicitar copia a través del correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

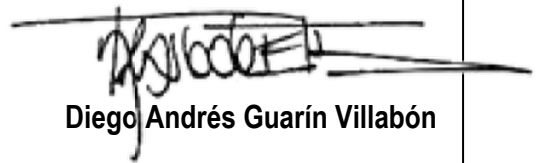
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

1913 DE 17/06/2022


Diego Andrés Guarín Villabón